



## **Principales novedades normativa de Consumo**

### **GARANTÍA EN LA COMPRAVENTA DE BIENES Y SUMINISTRO DE CONTENIDOS Y SERVICIOS DIGITALES**

**Entrada en vigor: 01/01/2022**

#### **Principales novedades:**

##### **VENTA DE BIENES MUEBLES**

1.- **Bienes nuevos.** El **período de garantía legal** se incrementa a 3 años desde el momento de entrega de los **bienes nuevos**.

Por tanto, el vendedor (tienda) responde (frente al consumidor) de las faltas de conformidad que se manifiesten en un plazo de tres años desde la entrega.

En el caso de contenidos o servicios digitales la garantía legal será de 2 años.

2.- **Bienes de segunda mano:** se podrá establecer un plazo de falta de conformidad menor al de tres años, pero nunca inferior a un año desde la entrega. Sino se establece plazo será de tres años.

3.- La **presunción de falta de conformidad**, salvo prueba en contrario, se incrementa de 6 meses a 2 años para **bienes nuevos**.

**3.1. Bienes nuevos.** Si durante los dos años siguientes a la compra el producto presentara algún tipo de defecto o sus características no se correspondieran a las contratadas o anunciadas, se entenderá que ese defecto es de fábrica salvo que el vendedor demuestre lo contrario o que esa presunción sea incompatible con la naturaleza de los bienes.

En el caso de contenidos y servicios digitales, la presunción de falta de conformidad es de 1 año.

**3.2. Bienes de segunda mano.** Se establece la posibilidad de pactar un plazo de presunción inferior al de dos años, que no podrá ser inferior al período de responsabilidad pactado por la falta de conformidad, el cual, a su vez, no puede ser inferior a un año.



Se establece que el bien vendido será conforme con el contrato cuando cumpla los requisitos subjetivos y objetivos recogidos en los artículos 115 bis y ter "**que sean de aplicación** (no todos) ...". Ver art. 115 bis y ter al final de este documento.

## **REPARACIONES**

En caso de **reparación del bien** debido a la falta de conformidad, el empresario responde de las reparaciones durante el año posterior a la entrega del bien (se amplía el plazo de 6 meses a 1 año). Cuando en ese período se reproduzcan los defectos del mismo origen que los inicialmente manifestados, se presumirá que se trata de la misma falta de conformidad.

## **PLAZO PARA RECLAMAR Y SERVICIO POST-VENTA**

1. El **plazo de prescripción para ejercitar la acción relativa a las faltas de conformidad** se incrementa de 3 a **5 años desde la manifestación de la falta de conformidad** (antes 3 años desde la entrega del producto).
2. El **plazo de prescripción para el ejercicio de la acción o derecho de recuperación** de los bienes entregados por el consumidor al empresario para su reparación después del momento de la entrega del **bien será de un año**.
3. **Postventa:** El período en el que el fabricante **deberá continuar con el servicio técnico y disponibilidad de piezas de recambio tras el cese de fabricación** del bien se incrementa de 5 a **10 años**.

## **GARANTÍA COMERCIAL:**

Si las condiciones establecidas en el documento de garantía comercial son menos favorables para el consumidor o usuario que las enunciadas en la publicidad asociada, la garantía comercial será vinculante según las condiciones enunciadas en la publicidad relativa a la garantía comercial, a menos que antes de la celebración del contrato la publicidad asociada se haya corregido del mismo modo o de modo comparable a aquella.

**No se establece plazo de prescripción para el ejercicio de la acción de cumplimiento de lo dispuesto en la garantía comercial** (antes plazo de 6 meses).



### CUADRO RESUMEN PLAZOS:

		LGDCU (hasta el 01/01/2022)	LGDCU (después del 01/01/2022)
Garantía legal	Bienes materiales	2 años	3 años
	Contenidos o servicios digitales	2 años	2 años
Carga de la prueba por la falta de conformidad	Bienes materiales	6 meses	2 años
	Contenidos o servicios digitales		1 año
Reparación		5 años	10 años

#### **Art. 115 bis. Requisitos subjetivos para la conformidad:**

a) Ajustarse a la descripción, tipo de bien, cantidad y calidad y poseer la funcionalidad, compatibilidad, interoperabilidad y demás características **que se establezcan en el contrato.**

b) Ser **aptos para los fines específicos para los que el consumidor o usuario los necesite** y que este haya puesto en conocimiento del empresario como muy tarde en el momento de la celebración del contrato, y respecto de los cuales el empresario haya expresado su aceptación.

c) Ser entregados o suministrados junto con todos los accesorios, instrucciones, también en materia de instalación o integración, y asistencia al consumidor o usuario en caso de contenidos digitales **según disponga el contrato.**

d) Ser suministrados con actualizaciones, en el caso de los bienes, o ser actualizados, en el caso de contenidos o servicios digitales, **según se establezca en el contrato en ambos casos.**

**Especial importancia a los propios términos del contrato.**

#### **Artículo 115 ter. Requisitos objetivos para la conformidad.**



Colexio Oficial de Xoiaría

*a) Ser aptos para los fines a los que normalmente se destinen bienes o contenidos o servicios digitales del mismo tipo, teniendo en cuenta, cuando sea de aplicación, toda norma vigente, toda norma técnica existente o, a falta de dicha norma técnica, todo código de conducta específico de la industria del sector.*

*b) Cuando sea de aplicación, poseer la calidad y corresponder con la descripción de la muestra o modelo del bien o ser conformes con la versión de prueba o vista previa del contenido o servicio digital que el empresario hubiese puesto a disposición del consumidor o usuario antes de la celebración del contrato.*

*c) Cuando sea de aplicación, entregarse o suministrarse junto con los accesorios, en particular el embalaje, y las instrucciones que el consumidor y usuario pueda razonablemente esperar recibir.*

*d) Presentar la cantidad y poseer las cualidades y otras características, en particular respecto de la durabilidad del bien, la accesibilidad y continuidad del contenido o servicio digital y la funcionalidad, compatibilidad y seguridad que presentan normalmente los bienes y los contenidos o servicios digitales del mismo tipo y que el consumidor o usuario pueda razonablemente esperar, dada la naturaleza de los mismos y teniendo en cuenta cualquier declaración pública realizada por el empresario, o en su nombre, o por otras personas en fases previas de la cadena de transacciones, incluido el productor, especialmente en la publicidad o el etiquetado. El empresario no quedará obligado por tales declaraciones públicas, si demuestra alguno de los siguientes hechos: 1.º Que desconocía y no cabía razonablemente esperar que conociera la declaración en cuestión. 2.º Que, en el momento de la celebración del contrato, la declaración pública había sido corregida del mismo o similar modo en el que había sido realizada. 3.º Que la declaración pública no pudo influir en la decisión de adquirir el bien o el contenido o servicio digital.*